



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14145/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°14145 presentada por la solicitante [REDACTED] conocida por [REDACTED], quien actúa en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; ha solicitado lo siguiente: "Que he presentado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA, a nombre del señor [REDACTED], quien se encuentra desaparecido desde diciembre de 2017, y para comprobar que se han hecho las diligencias necesarias y suficientes de averiguación para dar con el paradero de éste, y a solicitud del referido Juzgado, a usted respetuosamente PIDO: Se me extienda un INFORME o CONSTANCIA, "a fin de que informe si existe registro activo de cotizaciones de dicho señor". Con el fin de ser presentada como prueba documental en las presentes diligencias"; Hace las siguientes VALORACIONES:

Que el Art. 24, de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Es información confidencial...La referente a la intimidad personal y familiar, al honor y la propia imagen, así como los archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona...Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión...", asimismo, el artículo 25 LAIP dispone: "Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma". En ese mismo sentido, el art. 36 LAIP, dice: "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados...la información contenida en documentos o registros sobre su persona..."

Que la información solicitada es clasificada como información confidencial, por lo que para su acceso a un tercero es indispensable que exista autorización expresa del titular de información o en su defecto se acredite la calidad de fallecido del mismo.

Asimismo, habiéndose consultado a la Sección Aseguramiento, se obtuvo como resultado en referencia al señor [REDACTED] a la fecha no tiene datos ni documentación de fallecido. Por tal motivo, en virtud de no haberse presentado a la fecha partida de defunción del señor [REDACTED], no es posible proporcionar el informe o constancia que fue solicitada por la peticionaria, por ser información confidencial del referido señor.

Asimismo, para el acceso de datos confidenciales sin consentimiento del titular, el artículo 26 LAIP, dispone: "únicamente tendrán acceso a la información confidencial las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales, art. 34 LAIP, establece: "Los entes Obligados deberán proporcionar o divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos: ...d) cuando exista orden judicial..."

Por lo que siendo que la presente solicitud no se encuentra enmarcada en las disposiciones legales antes detalladas, En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 25, 26, 34, 36, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, RESUELVE:



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Deniéguese la información solicitada por las razones establecidas en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Vioteta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS
O.L.

